

J. J. de Deneuve

S.S.

# Sentencia

D. Gaspar de la Serra y Barcelona 13 Enero de 1882. Vistos los autos  
" José M. Reyneta y razon separado, dimanente de los de inicio  
" Ramon Cordero y ordinario, sobre suspenion de ejecucion del  
" Gran Teatro Ronda y Reglamento del Gran Teatro del Liceo  
" Manuel Gallo y Reyz y sustanciados en el Tragedo de 1<sup>a</sup> instancia  
del Pino, vistados por Don Ramon Guitrach hacendado, Don Manuel Girona del Comercio y propietario, Don Antonio Lopez del Comercio y propietario, Don Jose Maria Serra del Comercio y propietario, D. Joaquin de Mercader hacendado, D<sup>a</sup> Dorotea de Chopitea Propietaria, Don Jose Maria Nadal Propietario, D. Baudilio Carreras del Comercio D. Joan Bofill hacendado, D. Pedro Trilla Propietario D. Busetio Guitell Propietario, Don Miguel Claver Propietario D. Joaquin y D. Miguel Jose Marrieros, Don Pedro Nicolas de Chopitea propietario, D<sup>a</sup> Maria del Pilar de Despujol hacendada, D<sup>a</sup> Zoa y D<sup>a</sup> Pilar Pladal Propietarias, Don Joaquin de Gispert y de Tuglis hacendado, Don Enrique de Gispert y de Tugnas Jugeniero, D<sup>a</sup> Zoa de Gispert Propietaria, D. Gustavo de Gispert y de Tugnas, Jugeniero

y fallecido durante la instauración de esta  
instancia, Don José Jover del Comercio, Don  
Juan Bau Propietario, Don Antonio Guse del  
Comercio, Don Oreste de Mora, empleado en  
nombro propio y como representante de los de-  
más herederos de Don Antonio de Mora, Don  
Joaquín de Güpert y de Gaugras, censante y Dña  
Carmela Moragas, hacendada, todos vecinos de es-  
ta ciudad excepto el Mercader que lo es de Cor-  
riella y el Pueblo de Gracia contra la Junta del  
gran Teatro del Liceo de esta Capital y los  
estradados señalados por mi incomparecencia a  
Dña Isabel Serra e hijos; representados y defen-  
didos respectivamente en esta superioridad por  
los Procuradores D. Manuel Jacas y Don Sixto Haxo  
Niera y los Letrados Don Melchor Ferrer y Don  
Manuel Blauas, que ante Nos pendan en virtud de  
apelación interpuesta por los primeros de la Señor-  
ía de 7 de Julio del año último, por la que no se  
dio lugar a suspender la ejecución del Re-  
glamento del gran Teatro del Liceo, aprobado en  
Diciembre último en los art. y por el tiempo  
que se determinan en la demanda, habiendo  
desempeñado el cargo de Ministro PONENTE el Soñ

Don Francisco Roudan.

Resultando que el Procurador Don Manuel  
Jacas en nombre de d. Ramon Estuch Ferrer,  
d. Manuel Ginosa Trafell, d. Antonio López  
y López y Doña Dorotea de Chopitea, presentó demanda  
civil ordinaria contra la Junta de Gobierno  
de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo,  
con fecha 27 de Enero de 1881 con la pretensión  
de que se declarase la nulidad del acuerdo  
de la Junta General de accionistas convocada  
para el dia 16 de Diciembre anterior y seguida  
durante los días 17, 18 y 27 del propio mes en  
cuanto por el fueron aprobados los artículos 57,  
58 y 59 y la 8.<sup>a</sup> de las disposiciones transitorias del  
proyecto de Reglamento presentado por la Junta  
de Gobierno con las modificaciones propuestas por  
la mayoría de una comisión especial; y además  
que los acuerdos de la Junta General, a que se  
refieren los artículos 23 y 26 en sus atribuciones 3.<sup>a</sup>  
y 5.<sup>a</sup> solo tendrían fuerza obligatoria para todos  
los accionistas, mientras que por ellas no se alte-  
re ninguna de las bases de la constitución social,  
ni de las convenciones, mediante las cuá-  
les los accionistas de la Sociedad del

7  
Gran Teatro del Liceo adquirieron mis  
localidades

Resultando que sometido al Gobernador  
Civil de la Provincia el referido proyecto de  
Reglamento para su aprobación, contestó en  
comunicación de 19 de Marzo de 1881, que no  
juzgaba propio de mis atribuciones dicha  
aprobación por que los artículos 50 y 51 de  
la Ley de Sociedades de 1869 expresaban de  
una manera terminante, que competía  
exclusivamente a los tribunales ordinarios  
el cumplimiento de los estatutos y Regla-  
mentos por que aquellas se ríjan y el de  
los acuerdos de las Juntas Generales, legítima-  
mente adoptados. Que en su consecuencia  
fue convocada y se reunió una nueva  
Junta general de accionistas de 31 de Marzo  
de 1881 en la que se acordó poner en vigor  
el nuevo Reglamento no obstante la protesta  
presentada, por el Procurador D. Manuel  
Facas por estar sometida a los tribunales  
de justicia la decisión sobre la nulidad  
que se había pretendido de algunos de mis  
artículos.

Resultan

do que el mismo Procurador D. Manuel Yácas  
promovió con fecha primero de Abril de  
1881, ante el Juzgado que conocía de la de-  
manda, civil ordinaria el incidente oce-  
se ha instaurado en pieza separada, pa-  
ra que se declare que la Junta de Gobierno  
de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo no  
podía llevar a ejecución un nuevo Regla-  
miento en los artículos que se hallaban sub-  
junto hasta tanto que hubiere recaído senten-  
cia ejecutoria sobre la validez o nulidad  
de dichas disposiciones reglamentarias: Que  
conferido traslado al Procurador D. Sixto  
Bazanera en representación de la Junta Di-  
rectiva de la Sociedad del Gran Teatro del  
Liceo, solicitó que se desestimase la anterior  
pretensión: Que el 1º de la instancia en sen-  
tencia de 7 de Julio último declaró, no haber  
lugar a suspender la ejecución del Reglamen-  
to del Gran Teatro del Liceo, en los artículos  
y por el tiempo que se determinaban en la  
demanda, y que habiéndose apelado de dicha  
sentencia se ha instaurado el incidente ante  
esta Sala con arreglo a las disposiciones

legales, celebrándose la vista el dia 11 del  
presente mes.

Considerando que habiendo aceptado  
el plor d. Sixto Taxonera que se resolviese  
en forma de incidente la pretension de 1º  
de Abril de 1881, no debe autorizar el tri-  
bunal que se pongan en ejecucion los artí-  
culos del Reglamento, que estan sub-judicie  
antes de decidirse en sentencia firme sobre  
la validez o nulidad de los mismos toda  
vez que semejante autorizacion equivaldría  
a prejuzgar la cuestion principal, que  
debe quedar intacta para el juicio que  
se sigue en virtud de la demanda de  
27 de Enero de 1881, con todas las solem-  
nidades que la ley de Just. Civil tiene  
establecidas para el juicio ordinario.

Considerando que siempre dentro del  
actual incidente no se prejuzga cuestion  
alguna conservando las cosas en el estado  
que tenian cuando se interpuso la deman-  
da principal, puesto que en dicha epoca  
no se habia acordado aun poner en vigor  
el citado Reglamento.

Visto el artículo 361 de la vigente ley de  
Bujuciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos revocar y  
revocamos la sentencia apelada, declarando  
que la Junta de Gobierno de la Sociedad del  
Gran Teatro del Liceo, no puede llevar a ejecu-  
cion ni nuevo reglamento en los artículos  
que están sub-judice hasta tanto que haya  
recaido sentencia ejecutoria sobre la validez  
ó nulidad de dichas disposiciones reglamen-  
tarias. [Con certificación de esta sentencia]  
devuelvase los autos al Juzgado de que  
proceden para su cumplimiento y ejecución.  
Así por esta nuestra sentencia, sin hacer  
especial condenación de costas, lo pronomi-  
ciamos, mandamos y firmamos: = Gaspar  
de la Senia = José María Bayuet = Ramon  
Bresgo y Vicente = Francisco Rondan = Manuel  
Gallo y Frey = Relator substituto = José Ferrer y Ber-  
nadas = Notificada a esta parte en 16 del corriente.